



----- CÉDULA DE PUBLICACIÓN -----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 18 horas con 00 minutos del día 07 de abril de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, **EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL EN PAJACUARÁN Y LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ORGANIZADORA.**

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán -----

----- SECRETARÍA GENERAL DOY FE.



COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL
MICHOCÁN

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PAN EN MICHOCÁN





Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como por los artículos 40, inciso j); 111, inciso a) y b); 112, incisos a), b), c), d) y e); 113 y 114 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del propio instituto político, se comunica que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, en su segunda sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2025, tomó el siguiente:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE PAJACUARÁN, MICHOACÁN Y LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ORGANIZADORA

ANTECEDENTES

1. En fecha 11 de septiembre de 2022, se celebró la Asamblea para la elección de la Presidencia, Secretaría General y seis Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Pajacuarán, quedando la elección de la planilla registrada, misma que se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Gerardina Vásquez Vaca
Secretario(a) general	Salvador Rodríguez Ceja
Integrante	Juan Carlos Cruz Esquivel
Integrante	María Guadalupe Valencia Vázquez
Integrante	J Jesús Gama Magallón
Integrante	Ana Isabel Gama Briseño





2. El día 10 de enero de 2024, el delegado distrital Francisco Javier Barajas González realizó una visita al Comité Directivo Municipal de Pajacuarán, ubicado en calle Niños Héroes No. 100, colonia Las Colonias, C.P. 59180, encontrándolo cerrado a las 16:37 horas.

Al no obtener respuesta en el domicilio del Comité, el delegado se comunicó telefónicamente con la presidenta, C. Gerardina Vázquez Vaca, con el propósito de revisar la situación del Comité directivo municipal y dialogar sobre la importancia de mantener abierta la oficina y realizar reuniones regulares con los miembros del Comité como parte fundamental para preservar la vida orgánica del Comité. En respuesta, se informó que la presidenta ya no tiene la capacidad de juntar a los miembros de comité para tener las sesiones.

Dicha visita respondía a la proximidad del proceso interno para la elección del presidente nacional del Partido, programado para el 10 de diciembre de ese mismo año, en el cual se requería instalar un centro de votación en el municipio. Sin embargo, no se logró la integración del centro de votación debido al desánimo generalizado y la falta de disposición de militantes para participar, por lo que se reasignó a los militantes del municipio de Pajacuarán al municipio de Venustiano Carranza para ejercer su voto.

3. En una segunda visita, realizada el día 04 de diciembre de 2024, el delegado distrital nuevamente encontró el Comité cerrado, con candados visibles en las esquinas del acceso, a las 11:15 horas, y sin señales de actividad. Al localizar a la presidenta, esta manifestó que le resultaba complicado atender las responsabilidades del Comité, ya que reside y trabaja en Morelia, lo que le impide dar seguimiento a las funciones del CDM. Adicionalmente, informó que uno de los integrantes trabaja en el Ayuntamiento de Pajacuarán bajo la administración del partido Verde —partido al que apoyó desde





campaña—, y otros dos integrantes radican actualmente en Estados Unidos, lo que imposibilita el funcionamiento regular del Comité.

4. En una tercera visita, realizada el día 16 de enero de 2025, el delegado volvió a constatar que el Comité permanecía cerrado. En esa ocasión, consultó con vecinos del inmueble, quienes le informaron que tenía ya bastante tiempo sin abrirse. Posteriormente, se reunió con la presidenta del Comité, quien manifestó su intención de presentar la renuncia en los días siguientes.
5. Finalmente, el día 18 de marzo de 2025, se recibió formalmente la renuncia de la C. Gerardina Vázquez Vaca a la presidencia del Comité Directivo Municipal, argumentando motivos personales que le impedían continuar en el cargo. Con su salida, el Comité quedó sin estructura funcional, ya que ella era la única integrante que, en la medida de sus posibilidades, realizaba algunas actividades.
6. Que la Comisión Permanente Estatal, es el órgano estatutariamente facultado para resolver sobre la materialización de elementos objetivos que configuren los supuestos de disolución de los órganos municipales y, en ese caso, designar las Comisiones organizadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, 75 y 86 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:





- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. - Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)

Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;





- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido).

CUARTO. - Que, de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

Artículo 1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia.

Artículo 2 Son objeto del Partido Acción Nacional:

- a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
- b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- c) La actividad cívico-política organizada y permanente;
- d) La educación sociopolítica de sus militantes;
- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- f) La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;
- g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;





- h) La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;
- i) El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;
- j) El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,
- k) La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido."

QUINTO. - Que en cumplimiento a lo establecido en los numerales citados en la consideración anterior, los artículos 38, fracción XVI, 75, 86, y demás relativos aplicables de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establecen los lineamientos básicos para las sanciones, procedimientos, garantías procesales para el presente procedimiento.

SEXTO. - Que de conformidad con el artículo 77, incisos a) y d) de los Estatutos Generales del Partido, es facultad y deber del Comité Directivo Estatal, vigilar la observancia de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del partido; evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido, entre otras.

SÉPTIMO. - Que conforme al artículo 77 de los Estatutos Generales del Partido, los Comités Directivos Estatales tienen las siguientes facultades:

"Artículo 77: Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Vigilar la observancia y proveer el cumplimiento, dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos que dicten las Asambleas Nacional y Estatal, así como los Consejos y Comités Nacional y Estatal;





- b) Convocar al Consejo Estatal y a la Asamblea Estatal, así como supletoriamente a las asambleas municipales, en los casos que determinen los reglamentos aplicables;
- c) Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional en su jurisdicción y hacerlos del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Los programas deberán ajustarse al Plan de Desarrollo del Partido aprobado por el Consejo Nacional;
- d) Evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido en el ámbito de su competencia;
- e) Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;
- f) Constituir comisiones distritales para la realización transitoria de acciones concretas, que sirvan de apoyo en la coordinación de un grupo de municipios que coincidan geográficamente con el ámbito distrital;
- g) Designar a las y los representantes del Partido ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de cada estado, la forma de organización submunicipal, distrital o metropolitana, mediante la confirmación según el caso, de subcomités municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas;
- i) Establecer mecanismos de comunicación con las y los militantes y simpatizantes;
- j) Nombrar consejos consultivos de ciudadanos en términos del Reglamento;
- k) Acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. Cuando se trate de procesos electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 64,
- l) inciso i);
- m) Mantener actualizado el Prado de Estructuras Estatales y Municipales, de conformidad con los reglamentos aplicables;
- n) En el primer trimestre posterior a cualquier elección constitucional, realizar una revisión de la militancia estatal que hubiera participado en las representaciones generales y de casilla, a efecto de realizar el registro de las actividades y, en su caso, iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes;
- o) Aprobar el uso de cuentas de redes sociales institucionales en el estado; o) Crear y actualizar permanentemente el catálogo de cuentas de redes sociales de todas las estructuras Estatales del Partido en el estado;





- p) Traducir y publicar los documentos básicos del partido en la lengua indígena de más hablantes en el territorio estatal; y
- q) Las de más que fijen estos estatutos y los reglamentos."

OCTAVO. - Por su parte, el artículo 78 de los multicitados Estatutos Generales de este instituto político señalan con claridad que:

"Artículo 78 Los y las presidentas de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;
- b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a este la designación de las y los titulares respectivos;
- c) Mantener relación permanente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;
- d) Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea límite del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados;
- f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional;
- g) Contratar, designar y remover libremente a las y los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- h) Presentar al Consejo Estatal y al presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional;
- i) Vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales y laborales, establecidas en las leyes correspondientes; y
- j) Las de más que fijen estos Estatutos y los reglamentos"





NOVENO. - De igual forma a los estatutos, el artículo 106 del Reglamento de órganos directivos y municipales dispone sobre las atribuciones que cuentan los Comités Directivos Municipales, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos:

"Artículo 106. El Comité Directivo Municipal, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de las sesiones del comité, así como todo tipo de reuniones y eventos que lleve a cabo el órgano municipal, de acuerdo con el manual que para el efecto de expida; b) Aprobar las cuentas de ingresos y egresos;
- b) c) Enviar al Comité Directivo Estatal los informes parciales que le solicite. Cuando el Comité Directivo Estatal lo requiera, deberá anexar la documentación que lo soporte;
- c) Coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y las medidas que los órganos superiores implementen para su cumplimiento;
- d) Elaborar y aprobar anualmente los programas de actividades específicas a que hace referencia el inciso e) del artículo 72 de los Estatutos;
- e) Observar el cumplimiento y control del sistema de indicadores para el fortalecimiento institucional;
- f) Reunirse, por lo menos una vez al mes, con las estructuras submunicipales establecidas por el Comité Directivo Estatal;
- g) Dar cabal cumplimiento al Reglamento del Registro Nacional de Militantes;
- h) Informar bimestralmente al Comité Directivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las modificaciones de los integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los titulares de las secretarías y/o dependencias, de conformidad a lo que establezca el manual para la actualización del Registro Nacional de Estructuras; y
- i) Las demás que establezcan los Estatutos y reglamentos del Partido."

DÉCIMO. - Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales de este instituto político, la disolución de un Comité Directivo Municipal podrá ser acordada por la Comisión Permanente Estatal.

"Artículo 87. En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, la Comisión Permanente Estatal designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año. "





DÉCIMO PRIMERO. - Es preciso destacar que, el artículo 111 en sus incisos a y b señalan los supuestos en los que se puede nombrar delegaciones:

"Artículo 111. Se nombrarán delegaciones en los siguientes supuestos:

- a) Si se presentara el caso en que renuncien al mismo tiempo el presidente y secretario general durante el periodo para el que fueron electos y ante la imposibilidad de convocar a una asamblea por ausencia de los facultados, una vez agotada la prelación señalada en este reglamento; y
- b) Cuando no funcione regularmente el Comité e incumpla con las obligaciones estatutarias y reglamentarias del Comité Directivo Municipal. "

DÉCIMO SEGUNDO. - En este sentido, conforme a lo establecido en el Artículo 115 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, corresponde al Comité Directivo Estatal estructurar al Partido en aquellos municipios donde no existan condiciones para el funcionamiento de una Delegación, incluso cuando haya militancia activa.

"Artículo 115. El Comité Directivo Estatal es responsable de la estructuración del Partido en los municipios donde no haya militantes. Para esto, designará a uno de sus integrantes que propondrá al propio Comité Directivo Estatal las personas del municipio que integrarán una comisión organizadora; aquél los apoyará y orientará en la realización de sus trabajos."

DÉCIMO TERCERO. - En términos del artículo 111, incisos a) y b) del citado Reglamento, la Comisión Permanente Estatal está facultada para designar Delegaciones Municipales o Comisiones Organizadoras cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos: por un lado, la renuncia simultánea del presidente y del secretario general, sin posibilidad de convocar a una asamblea, y por otro, cuando el Comité no funcione regularmente ni cumpla con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias.

En el caso del Comité Directivo Municipal de Pajacuarán, Michoacán, se advirtieron ambas condiciones. Con fecha 18 de marzo de 2025, se recibió la renuncia formal de la presidenta del Comité, C. Gerardina Vázquez Vaca, quien ya había manifestado su imposibilidad de continuar en el cargo por motivos laborales. Esta renuncia dejó sin cabeza a la dirigencia municipal.





Aunado a ello, el secretario general —quien, en su caso, debería asumir la presidencia de forma provisional— no se encontraba en condiciones de ejercer el cargo, debido a que reside fuera del estado de Michoacán. El resto de los integrantes del Comité tampoco se encontraba en posibilidad de asumir funciones, ya sea por inactividad o por estar vinculados a administraciones ajenas al Partido Acción Nacional.

Durante el periodo comprendido entre febrero de 2024 y febrero de 2025, no se celebraron sesiones formales ni se cumplió con los requerimientos emitidos por el Comité Directivo Estatal, como la entrega de actas o informes. Esta situación reflejó una parálisis total en la operación del Comité, así como un incumplimiento grave y sostenido de sus funciones básicas de representación, vinculación y organización interna.

DÉCIMO CUARTO. - Ante la inexistencia de condiciones para el funcionamiento regular del Comité, la Comisión Permanente Estatal analizó y consideró procedente la disolución del Comité Directivo Municipal y la designación de una Comisión Organizadora, en términos del artículo 115 del Reglamento.

DÉCIMO QUINTO. - Para garantizar el derecho al debido proceso, conforme al artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 112, inciso a) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se procedió a realizar la notificación correspondiente a los integrantes del Comité.

Con fecha 01 de abril de 2025, se notificó personalmente a cada uno de los integrantes del Comité Directivo Municipal de Pajacuarán y se dejó fijada la cédula en el exterior de sus domicilios, convocándolos a la sesión de la Comisión Permanente Estatal, programada para el 04 de abril de 2025 a las 18:00 horas, en ejercicio de su derecho de audiencia.





Asimismo, se realizaron las diligencias necesarias para asegurar que las y los integrantes tuvieran pleno conocimiento del posible sentido de la resolución. No obstante, ninguna de las personas convocadas se presentó a dicha sesión.

DÉCIMO SEXTO. - Al haberse cumplido con las formalidades de notificación y garantizado el derecho de audiencia sin que se ejerciera por parte de los integrantes, y ante la imposibilidad de integrar una Delegación con personas militantes activas, se procedió a discutir y aprobar la designación de una Comisión Organizadora, conforme al artículo 115 del Reglamento. Dicho precepto faculta al Comité Directivo Estatal para designar, a propuesta de uno de sus integrantes, a las personas que integrarán la Comisión Organizadora, la cual tiene por objeto reconstruir la estructura partidista en el municipio, promover la participación de la militancia activa y restablecer el funcionamiento político y orgánico del Partido Acción Nacional.

DECIMO SÉPTIMO. - Que, en el desarrollo del punto 5 del orden del día de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, el presidente Estatal presentó la propuesta para la disolución del Comité Directivo Municipal de Pajacuarán, Michoacán, así como la designación de una Comisión Organizadora, integrada por las y los siguientes ciudadanos:

Presidente	Luis Alfredo Hernández Ávalos
Integrante	María de Jesús Negrete Villaseñor
Integrante	Alfredo Munguía Hernández
Integrante	Laura González Mares
Integrante	Omar Salvador Arcila Ramos
Integrante	María Núñez Segoviano
Integrante	Juan Carlos Valdez Gutiérrez
Integrante	Diana Lizeth Alejo Castellanos
Integrante	Filiberto Álvarez Cisneros





Integrante	Denisse Damariz Esparza Gutiérrez
------------	-----------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente Estatal del PAN en Michoacán, en su segunda sesión ordinaria celebrada el 04 de abril del 2025, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda la disolución del Comité Directivo Municipal en Pajacuarán del Partido Acción Nacional, por acreditarse el supuesto previsto en el artículo 111 inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, al renunciar al mismo tiempo el presidente y secretario general durante el periodo para el que fueron electos y ante la imposibilidad de convocar a una asamblea por ausencia de los facultados.

SEGUNDO. Se decreta la suspensión de las funciones del Comité Directivo Municipal de Pajacuarán del Partido Acción Nacional, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se designa una Comisión Organizadora integrada de la siguiente forma:

Presidente	Luis Alfredo Hernández Ávalos
Integrante	María de Jesús Negrete Villaseñor
Integrante	Alfredo Munguía Hernández
Integrante	Laura González Mares
Integrante	Omar Salvador Arcila Ramos
Integrante	María Núñez Segoviano
Integrante	Juan Carlos Valdez Gutiérrez
Integrante	Diana Lizeth Alejo Castellanos
Integrante	Filiberto Álvarez Cisneros
Integrante	Denisse Damariz Esparza Gutiérrez





CUARTO. Se instruye a la Comisión Organizadora para que de forma inmediata asuma funciones, atendiendo a las formalidades del procedimiento.

QUINTO. La Secretaría General de este Comité Directivo Estatal notificará al actual Comité Directivo Municipal de Pajacuarán el acuerdo en el que se aprueba su sustitución por una Comisión Organizadora, de conformidad con lo establecido en los Artículos 112, inciso d) y 115 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales vigente.

SEXTO. Se acuerda la programación de una fecha para la entrega-recepción entre el Comité Directivo Municipal disuelto y la nueva Comisión Organizadora, en los términos del Artículo 112, inciso e) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales vigente.

SÉPTIMO. Se notifica formalmente al Comité Ejecutivo Nacional, específicamente al área de Fortalecimiento Interno, sobre la designación de la Comisión Organizadora de Pajacuarán, Michoacán, conforme a lo dispuesto en el Artículo 114 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales vigente.

OCTAVO. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

MTA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO

SECRETARIA GENERAL

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN MICHOACÁN



COMITÉ
DIRECTIVO
ESTATAL
MICHOACÁN

Morelia, Michoacán a 07 días del mes de abril del 2025

